

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 25 del actual, por el que se nombraba Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Tomás Moreno y Calvo, ex-Diputado provincial.

Dado en Betelú á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Tomás Moreno y Sola, ex-Diputado provincial.

Dado en Betelú á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente General D. Remigio Moltó y Diaz Berrio.

Dado en Betelú á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer pase á situacion de reserva el Vice-almirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, por haber cumplido la edad que previene el art. 20 de la ley de ascensos de la Armada.

Dado en Betelú á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Juan de Dios San Juan cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Sixto Santa Maria,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administracion, libres de

gastos, á D. Guillermo Benito Rolland, Tesorero de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion de esta Corte, por los servicios extraordinarios prestados en la misma.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Avila, vacante por haber sido tambien trasladado D. Ildefonso Lopez Aranda que la servia, á D. Nicolás Octavio de Toledo, que desempeñaba igual cargo en la de Santander.

Dado en Betelú á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santander, vacante por haber sido tambien trasladado D. Nicolás Octavio de Toledo que la servia, á D. Ildefonso Lopez Aranda, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Betelú á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Garriguez Calvo y Leoncio Navarro pidiendo indulto de la pena de 11 años de presidio mayor que la Audiencia de Valencia les

impuso como cómplices en el delito de asesinato:

Considerando que el delito reconocido por causa la sobreexcitacion de las pasiones políticas; que los reos llevan cumplida casi la mitad de su condena; que observan buena conducta, y dan pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Garriguez Calvo y Leoncio Navarro y Navarro de la tercera parte de la pena de 11 años de presidio mayor que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Filiberto José Expósito pidiendo indulto de la pena de dos años y seis meses de prision correccional que la Audiencia de Badajoz le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida mas de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años y seis meses de prision correccional impuesta á Fi-

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.— Mes de Agosto del año económico de 1884 á 1885.
Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha

Artículos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	Artículos. — Pesetas.	Total por capítulos. — Pesetas.	Total por secciones. — Pesetas.
	Capítulo I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion.	6822 66		
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	841 75		
1.º	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	3604 16		
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31 25		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791 33	13341 14	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291 66		
	Material de estas Comisiones.	125		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	708 33		
	Material de Arquitectura.	125		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	541 66		
2.º	Idem de bagajes.	1204 16		
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletin oficial»	333 33	3745 81	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	833 33		
5.º	Idem de calamidades públicas.	833 33		
	Capítulo III. Obras públicas de carácter obligatorio.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	1833 34	1833 34	
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	489 50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	825		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34 21	2219 24	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	1170 53		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	1408 25		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	3185		
	Id. id. id. del de Cabra.	1500		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	1184		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	624	10641 54	
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	487 50		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1482 04		
6.º	Biblioteca provincial.	520 75		
7.º	Museo provincial.	250		
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	46422	45730	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	16388		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	12970		
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33	
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2083 33	2083 33	79677 73
	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	26075 30	26075 30	
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	13729 16	13729 16	39804 46
	Total general.			119482 19

En Córdoba á 30 de Julio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez.—V.º B.º: El Ordenador de pagos, Conde.

liberto José Expósito por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de lo criminal de Lerma, en que usando de las facultades que en su art. 20 le concede la ley de 18 de Junio de 1870 propone el indulto de Nicolás Sanz Romero, condenado á dos meses y un dia de arresto por el delito de lesiones:

Considerando que procesado el Romero, que á la sazón se encontraba en las filas del Ejército, la Sala sentenciadora dió traslado del dictamen fiscal, para que se le notificase al interesado, al Capitan general del distrito en que aquel servia; y este, creyendo equivocadamente que dicha peticion era un fallo ejecutorio, hizo cumplir en las prisiones militares, al que creia condenado, la supuesta pena:

Considerando, en consecuencia, que si ahora cumpliera los dos meses de arresto, sufriria por un solo delito dos veces la misma pena, lo cual es á todas luces injusto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional antes citada, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicolás Sanz Romero de la pena de dos meses y un dia de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

Subsecretaria.

Vacante la Fiscalia de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz por traslacion de D. Francisco Hernandez Vidal que la servia, y correspondiendo su provision al turno cuarto de los establecidos en el artículo 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último á los efectos expresados en el mismo.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Subsecretario interino, Cirilo Amores.

Cuartel de Alfonso XII.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

	Pts.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	6793	58
MATERIALES.		
A D. Francisco Garcia, por 60 maromas de esparto á 0'88 pesetas uno	52	80
A D. Ramon G. Marin, por efectos de escritorio	25	
A D. Antonio Gimenez, por 8 docenas asas porta cubeta	8	
Al mismo por un puntero para el cubetero	1	50
A D. Rafael Martínez, por 19'70 m. ² de puertas de ventana á 13'75 pesetas uno	270	87
Al mismo por 19'70 m. ² de id. de menor á 8'50 pesetas uno	167	45
Suman los materiales	525	62
RESUMEN.		
	Pts.	Cts.
Importan los jornales	6793	58
Id. los materiales	525	62
Total gastado.	7319	20

Córdoba 31 de Enero de 1884.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V.º B.º: El Presidente, T. Conde.

Cuartel de Alfonso XII.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

	Pts.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	4456	25
MATERIALES.		
A D. Rafael Gomez, por 240 hectólitros de yeso á 3 pesetas uno	720	
A D. Dolores Flores, por 16350 ladrillos á 4 pesetas e ciento	654	
A D. Miguel J. Palacios, por 94 m. ² 27660 de maderas á 120 pesetas uno	4113	89
A D. Francisco Gonzalez, por una carga de picon	7	
Al mismo, por 2 kilos de sebo	2	
A D. Emilio Carreño, por 16 m. ² de cal á 13 pesetas uno	208	
A D. Juan Carmona, por 40 docenas sogas andamieras á 1'38 pesetas docena	55	20
Al mismo, por 60 maromas de tiro á 0'88 pesetas una	52	80
A D. José Cabero, por 8575 canales á 7'75 pesetas el 100	664	56
A D. Antonio Caro, por obra de herrería	3994	09
Suman los materiales	10470	84
RESUMEN.		
	Pts.	Cts.
Importan los jornales	4456	25
Id. los materiales	10470	84
Total gastado	14927	09

Córdoba 29 de Febrero de 1884.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V.º B.º: el Presidente, T. Conde.

Cuartel de Alfonso XII.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

	Pts.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	6239	50
MATERIALES.		
A D. Miguel Milla, por 51'96 m. ² de hojas de puertas á 13'75 pesetas uno	755	70
A D. Antonio Trujillo, por 46906 ladrillos á 4 pesetas e ciento	1876	28
Al mismo por 41'50 m. ² de arena á 1'50 pesetas uno	62	25
A D. Emilio Carreño, por 32 m. ² de cal á 13 id id.	416	
A D. Rafael Gomez, por 310 hectólitros de yeso á 3 id.	930	
A D. Dolores Flores por 4900 ladrillos á 4 pesetas e ciento	196	
A la misma por 60 m. ² de arena á 1'50 id. uno	90	01
A D. Rafael Gutierrez, por 181'25 m. ² de arena á 1'50 pesetas uno	271	88
A D. José Gimenez, por 24 escobillas de palma	4	80
A D. Francisco Pora por 465 kilos de rails á 0'20 pesetas uno	93	
Al mismo, por un porte para los mismos	1	
A D. Antonio Carrasco por un quintal de ocle molido	14	50
A D. Ramon Garcia Marin por efectos de escritorio	20	50
A D. Manuel Velasco, por 9 tablonos á 7'75 pesetas uno	69	75
Al mismo, por un porte de carro	1	25
A D. José Cabero, por 4470 canales á 7'75 pesetas el 100	346	43
Suman los materiales.	5149	35
RESUMEN.		
	Pts.	Cts.
Importan los jornales	6239	50
Id. las compras	5149	35
Total gastado.	11388	85

Córdoba 31 de Marzo de 1884.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V.º B.º: El Presidente, T. Conde.

Cuartel de Alfonso XII.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en las obras del mismo durante el mes de la fecha.

	Pts.	Cts.
Por los jornales de todo el mes	3696	
MATERIALES.		
A D. José Cabero, por 8206 canales á 7'75 pesetas el 100	635	97
A D. Rafael Gomez, por 250 hectólitros de yeso á 3 pesetas uno	750	
A D. Antonio Trujillo, por 3093 ladrillos á 4 pesetas e ciento	123	72
A D. Dolores Flores, por 300 id. á 4 pesetas el 100	12	
A D. Emilio Carreño, por 8 m. ² de cal á 13 pesetas uno	104	
A D. Francisco Gonzalez, por 12 docenas orejeras á 1'50 pesetas docena	18	
A D. Francisco Elias, por efectos de ferreteria	2339	30
A D. José Estevez, por 4 docenas espuestas á 5 pesetas docena	20	
A D. Antonio Carrasco, por 2 quintales ocle á 14 pesetas uno	28	
Al mismo por un porte para id.	1	
Suman las compras.	4031	99

RESUMEN.

	Pts.	Cts.
Importan los jornales	3696	00
Id. los materiales	4031	99
Total gastado.	7727	99

Córdoba 30 de Abril de 1884.—El Ingeniero Comandante Capitan, Pedro Rubio.—V.º B.º: El Presidente, T. Conde.

Núm. 292.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Esta Administracion, en uso de las facultades que le concede el vigente Reglamento de Inspectores de la Contribucion industrial y de comercio, ha designado para el desempeño de las funciones de su cargo, los distritos que á continuacion se expresan, á los señores Inspectores:

D. Pedro Sanchez.

Montoro.

Villa del Rio.

Adamuz.

Villafrauca.

D. Ramon Ruiz.

Pozadas.

Palma.

Hornachuelos.

Almodóvar.

Guadalcazar.

Fuente Palmera.

Carlota.

D. Juan Ramon Tejada.

Rambla.

San Sebastian.

Santaella.

Montalban.

Montemayor.

Fernan-Nuñez.

Victoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Alcaldes de los citados pueblos y público en general.

Córdoba 11 de Agosto de 1884.—José A. Morente.

Núm. 310.

Banco de España.

Recaudacion de contribuciones é impuestos de La Carlota.

Esta Recaudacion, de acuerdo con la autoridad local, anuncia á los contribuyentes de la villa de Guadalcazar y la de la Carlota, partido de Pozadas, que aprobado por la autoridad económica de esta provincia el repartimiento y matricula é impuesto equivalente á los de sal, respecto al 1.º de la contribucion territorial é industrial, llevará á efecto la cobranza del primer trimestre del año económico de 1884 á 85, en los dias 14 al 16 del mes de la fecha, referente á Guadalcazar y al 2.º, ó sea La Carlota, los dias 17 al 22, ambos

inclusivos del indicado mes actual; lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y al fin de obedecer lo dispuesto por el artículo 45 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884. La Carlota y Agosto 10 de 1884.—El Recaudador, Antonio Laborde.

Núm. 311.

Recaudacion de contribuciones é impuestos de Espejo.

Habiendo recibido orden de la Recaudacion general para que inmediatamente se proceda á la cobranza del primer trimestre del corriente periodo económico y atrasos por concepto territorial é industrial de esta localidad, el recaudador que suscribe, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, participa que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en este distrito municipal en los dias 16 al 24 del mes de Agosto, desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde, en el punto ó sitio de costumbre.

En su consecuencia para que llegue á conocimiento de los interesados, y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instruccion en su artículo 16, se invita á los mismos y á sus representantes en virtud del art. 43 de la misma, por medio del presente anuncio, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del recaudador que suscribe el oportuno recibo de talon sin enmienda alguna, á menos que ésta no se halle salvada en el mismo recibo por medio de nota y con el sello de la Administracion, debiendo conservar éste en su poder como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Igualmente se hace saber á los contribuyentes que el art. 14 de la citada instruccion prohíbe terminantemente á esta recaudacion hacer entrega del recibo de un trimestre, dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribucion.

Espejo á 12 de Agosto de 1884.—El Recaudador, Rafael Ruiz del Portal.

JUZGADOS.

Núm. 293.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba.

D. Monserrate Lizon de la Carcel,

Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en expediente de jurisdiccion voluntario que pende en este mi Juzgado y por ante el infrascrito á instancia de los menores don Antonio, don Enrique y doña Julia Barasel y Baena, he acordado en proveido del dia de ayer anunciar en pública subasta para su venta una casa número ocho antiguo y moderno sita en la calle Montero de esta ciudad, que linda por su derecha saliendo con la número diez de don Francisco Varela y la doce del señor Conde de la Estrella y por la izquierda y espalda con la número seis de don José Salido: ocupa una superficie de trescientos veinte y nueve metros ciento cuatro milímetros y ha sido valuado pericialmente en cinco mil quinientas pesetas.

Cuya subasta y remate deberá tener efecto en el mejor postor el dia nueve de Setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el precio y que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de aquel.

Dado en Córdoba á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—De orden de S. S., Federico Duarte.

y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 34.448 Rvn. por 65 imposiciones de las cuales son nuevas 13 y se han satisfecho 20.700,73 Rvn. á solicitud de 15 imponentes, 8 de ellos por saldo.

Córdoba 10 de Agosto de 1884.—Por el Director, Jorge Massa.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director

del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuicia miento criminal, de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novisimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»